

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Ilmos. Sres.: En vista de las frecuentes pretensiones de los Ingenieros y otros empleados facultativos de los diversos ramos de esas Direcciones generales en solicitud de ser colocados en esta Corte al salir de sus respectivas Escuelas:

Considerando que todas las carreras se estiman como un ascenso el servicio en Madrid:

Considerando que la concesión de esa ventaja, dispensada á los más modernos, lastima el respeto debido á los antiguos que han prestado servicio en provincias; y

Considerando que esta servicio conviene al interés público, y aun á los funcionarios mismos que en los cargos de Madrid, por su índole especial, no siempre adquieren la enseñanza práctica necesaria en todas las carreras;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los Ingenieros y demás empleados facultativos de los diversos ramos dependientes de esas Direcciones generales, no puedan ser destinados á empleo alguno con residencia en esta Corte, sino después de haber servido en provincias cuatro años por lo menos en cargo activo de su instituto sin otra excepción que la de aquellos que obtuvieren plaza por virtud de oposición directa ó por concurso reglamentario.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á VV. II. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891.

ISASA

Sres. Directores generales de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio, Obras públicas é Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: Pocos servicios interesan de modo tan directo á todas las clases sociales como el de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las más imperiosas exigencias de la vida.

Seguir, pues, con verdadera atención el desenvolvimiento del sistema métrico decimal, prescrito por la ley de 19 de Julio de 1849, y cuanto se relaciona con la manera de garantir la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, deber es de este Ministerio, al que ha dedicado y dedicará en adelante especial preferencia, procurando remover cuantos obstáculos se opongan al más pronto y completo planteamiento de aquél, y á proteger los intereses públicos y particulares en las contrataciones por medio del contraste. Los resultados alcanzados en el planteamiento del sistema métrico decimal durante el tiempo que lleva de obligatorio, difieren mucho de unas á otras provincias, siendo en algunas de éstas, como en Barcelona, Madrid y Valencia, notablemente manifiesto el progreso en la propagación del sistema, en tanto que en otras, como Segovia, Granada y Almería, su difusión escasísima, según se desprende del corto número de pesas y medidas contrastadas en estas provincias durante el año de 1889.

Esta escasa propagación del sistema métrico decimal perturba y daña á la industria y al comercio de buena fe, y es causa de graves perjuicios que se reflejan en todas las clases sociales, particularmente en la jornalera, por cuanto el empleo de las antiguas pesas y medidas, que por su condición de ilegales no pueden ser contrastadas, se presta á los abusos que el comercio poco escrupuloso quiera cometer, especialmente en las ventas al por menor de que aquella clase tiene que valerse.

Fuerza es, por tanto, procurar disminuir estos males impulsando el planteamiento del sistema métrico decimal.

La propagación de éste se obtiene con el cumplimiento estricto del reglamento de 27 de Mayo de 1868, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, el cual redactado con un amplio espíritu liberal, encomienda el contraste á funcionarios puestos á las órdenes de los Gobernadores civiles, y cuya remuneración depende del número y calidad de las piezas contrastadas.

A la Autoridad superior civil de cada provincia y á los Alcaldes de los pueblos confiere el citado reglamento la más exacta observancia de sus preceptos, señalándoles atribuciones extensas relativas al planteamiento del sistema métrico, á policía de las pesas y medidas y á la aplicación de las penas en que incurran los contraventores, dependiendo, por consiguiente, de dichas Autoridades el logro que se pretende.

En virtud de estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se cite el celo de los Gobernadores civiles, para que, exigiendo á los Fieles Contrastados el exacto cumplimiento de su misión y á los Alcaldes de su provincia una activa y continua vigilancia sobre las oficinas y dependencias públicas, sobre los establecimientos particulares y sobre las plazas y mercados, no toleren el uso de otras pesas y medidas que las del sistema métrico decimal oficialmente contrastadas y procuren la corrección de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competan, según las leyes y disposiciones vigentes.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que los partes trimestrales que los Fieles Contrastados deben dar á este Ministerio de las pesas y medidas comprobadas en cada provincia con sujeción á lo prescrito en el art. 46 del mencionado reglamento se redacten en lo sucesivo por partidos judiciales con objeto de poder apreciar con facilidad si el sistema métrico decimal se difunde por ellos en igual proporción que en las capitales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama circular de ayer, que me comunica el Excmo. Sr. Gobernador militar, me dice lo siguiente:

«La Reina Regente ha dispuesto que los mozos del actual reemplazo destinados por suerte á Ultramar, pueden redimirse hasta el día 2 de Abril próximo, aun cuando se encuentren en los Depósitos de embarco, así como sustituirse dentro de igual plazo; pero entendiéndose que los expedientes de estos últimos han de estar terminados y admitidos en el expresado día, con el objeto de que los sustitutos verifiquen su embarco lo más tarde en la expedición del 10 de Abril, considerándose como no presentados los expedientes que no reúnan aquella circunstancia.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la misma y al de los interesados.

Madrid 18 de Marzo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Febrero próximo pasado.

Sesión del 8

Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos en el transcurso de la semana.

Se aprobó la distribución de fondos municipales para el mes de Febrero.

También lo fué el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero, acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprobó la cuenta de gastos ocasionados por la estancia en el hospital de la villa del enfermo Francisco Riveiro, importante 24 pesetas 28 céntimos.

Idem de la recepción y machacado de piedra para arreglo del firme de la calle Escarchada, importante 68 pesetas 25 céntimos.

Idem la de recepción y machacado de piedra para arreglo del firme de la calle del Pozo de la Nieve, importante 60 pesetas.

Anunciar segunda subasta del arbitrio de atadura de la sogá de esparto, por tipo de 100 pesetas, en lo que resta del año económico, cuyo contrato con Vicente García ha sido rescindido á su perjuicio por falta de pago.

Extraordinaria del 19

Señalar la Sala Capitular para instalar la Mesa el día 1.º de Marzo en la elección de un Diputado provincial, la casa Escuela de niñas, sita en la plaza de María Cristina, para instalar la de la 2.ª Sección, y la casa de D. Manuel Rodríguez Monge, sita en la plaza de Palacio, para instalar en la misma elección la de la 3.ª Sección; que los Sres. Alcaldes presidieran por el orden indicado las respectivas Secciones, que se anunciase al público la designación de locales y se comunicase al Excmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo.

Se aprobó la cuenta de acopio y machacado de piedra para el arreglo del final de la calle del Pozo Concejo, importante 90 pesetas.

También lo fué el dictamen de la Junta pericial, respecto de la baja del capital imponible señalado á fincas en la Vega, propias de D. Manuel Rodríguez Monge, por haber variado aquellas de cultivo, en virtud de causas independientes de la voluntad del interesado.

Conceder de fondos del Pósito de esta villa á Matilde García y Martínez, por un año, el préstamo de 150 pesetas; y otra suma igual á Juan Mingo Gostanza, por un año también, formalizando obligación administrativa de reintegro.

Ordinaria del 22

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, cuyos acuerdos fueron ratificados, leyéndose también los BOLETINES OFICIALES recibidos en las dos últimas semanas.

Se acordó que el Concejal D. Ricardo Rodríguez desempeñase las funciones encomendadas por la ley á la Autoridad local en esta población y su término municipal, mientras los Sres. Alcalde y Tenientes estuvieran ocupados en el desempeño de las suyas en los locales de la elección para Diputado provincial el día 1.º de este mes.

Proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el fin de destinar sus productos á atenciones del Municipio en el año económico de 1891-92, los aprovechamientos forestales siguientes:

El de los pastos del monte Pinar y del valle de Valdecasillas, para todo el año forestal, por 900 pesetas.

El del esparto del mismo monte y valle, por 250 pesetas.

El de la monda de pinos del Monte, por 300 pesetas.

El de la roza de leñas de todo el monte, por 1.500 pesetas.

Aprobar la cuenta del vidriero José Pérez Martínez, por obra y suplementos que hizo para el Juzgado y Ayuntamiento en los meses de Diciembre y Enero últimos, importante 29 pesetas 50 céntimos.

Idem la de jornales invertidos en el pasado mes de Febrero, en los trabajos de tendido de piedra y entretenimiento en las calles, importante 49'50 pesetas.

Idem la de compra de mecha, cerillas, boquillas y tubos para las farolas del alumbrado público durante el mes de Febrero, importante 40'63 pesetas.

Conceder á préstamo, por un año, de los fondos del Pósito, 75 pesetas á Vicente de Pablos.

Que se requiera á Vicente García y García, contratista que ha sido del arbitrio de atadura de la sogá de esparto, para que ingrese en Depositaria las 350 pesetas en que remató el arbitrio, facultándose al Sr. Alcalde, para que, en caso contrario, proceda á la cobranza por la vía de apremio.

Que se diga al Maestro D. Francisco de Pablos, que si no quiere continuar recibiendo las 150 pesetas consignadas en presupuesto para proporcionarse por sí mismo casa-habitación para él y su familia, lo manifieste terminantemente para proporcionársela el Ayuntamiento.

Constando dividido este término municipal en dos distritos, y correspondiendo al mismo 13 Concejales, según la escala del art. 35 de la ley, reproducida y modificada por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se asignaron seis al llamado Villa y siete al llamado Arrabal; y estando representado hoy dicho distrito «Villa», por cinco Concejales de la elección de 1889 y por uno de la de 1887, que cesasen dos por sorteo de entre aquellos cinco, medio por el cual pueda determinarse los que vienen cubriendo las vacantes que produjeron la excusa de Don Manuel Miera y la defunción de D. Pedro Pérez, elegidos en 1887.

Por último, estando dividido este término en tres Secciones electorales, según el Censo formado en virtud de la ley de 26 de Junio último, cuya segunda Sección se compone de electores domiciliados en uno y otro distrito municipal, se acordó la división y agrupación en dos listas manuscritas de los electores de dicha Sección, á fin de que para la próxima elección de Concejales cada distrito tenga dos Secciones y ninguna de ellas forme parte de distrito diferente.

Colmenar de Oreja 5 Marzo de 1891.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Las Rozas

El proyecto del presupuesto ordinario de este distrito para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Las Rozas 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Las Rozas

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1888 á 1889 y 1889 á 1890, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que deseen revisarlas y hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Las Rozas 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Lozoya

Se halla expuesto al público y por término de 15 días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de la misma para el año próximo de 1891-92.

Por el mismo término se hallan también expuestas en el propio sitio las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1889 á 90.

Y finalmente, por el mismo término de 15 días, se halla también expuesto al público el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1891-92, durante cuyo término puede hacerse contra dichos documentos las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Lozoya 14 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pío Ramirez.

Quijorna

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal se halla expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

Quijorna 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Luis Gallego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Ricardo Guerra y Echevarría, Comandante de infantería y Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á los padres, hermanos ó parientes más cercanos del soldado del Ejército de Cuba Miguel Rodero Quintana, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, calle del Espíritu Santo, núm. 6, principal, con el fin de prestar declaración en un exhorto procedente de causa que se le sigue por deserción, porque así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 12 de Marzo de 1891.—Ricardo Guerra.

HABANA

D. Francisco Cabrera y Gazoria, primer Teniente del batallón cazadores de San Quintán, núm. 26, Juez instructor de la causa instruida contra el soldado rebajado de este batallón Miguel Rodero Quintana, á consecuencia de haber dejado de justificar su existencia en tal situación en varios meses consecutivos: hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra el referido soldado, hijo de Diego y de Rosa, natural de Madrid, parroquia de Santa Teresa, Ayuntamiento de la Latina, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 31 de Diciembre de 1864, de oficio albañil, edad cuando empezó á servir 19 años, estado soltero, estatura un metro 380 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem y barba poca, fué filiado como quinto por el reemplazo de 1884, tuvo entrada en caja en 16 de Febrero del mismo año, ingresó en este batallón en 1.º de Noviembre de 1886 como procedente del Depósito de Embarque de Cádiz en sustitución del de su clase Andrés García López, del distrito del Hospital de Madrid, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la pre-

sente requisitoria, por la que cito, llama y emplazo al ya referido Miguel Rodero Quintana, á fin de que se presente en la Guardia de prevención de este batallón bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia á la ya mencionada Guardia de este batallón y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en la Habana, Campamento del Príncipe á los 15 días del mes de Febrero de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Cabrera.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Vicente Jadraque.

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Montero, natural de Fuensalida (Toledo), que habita en Tribulete, núm. 13, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre falsedad; apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole al perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, á instancia del Procurador D. Pedro Faura, en nombre de la Sindicatura del concurso de D. Eugenio Joaquín de Ahumada contra los acreedores reconocidos y graduados de segunda clase en dicho concurso que luego se insertarán, sobre que se declare la caducidad de los créditos que le habían reconocidos á su favor en el mencionado juicio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 28 de Febrero de 1891: el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Sur de la misma: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos y seguidos por D. Leandro Antón Ferrández, Abogado y de esta vecindad, como Síndico del concurso de acreedores de Don Eugenio Joaquín de Ahumada, representado por el Procurador D. Pedro Faura y defendido por sí mismo, con los acreedores reconocidos y graduados en la segunda



clase en dicho juicio, Sres. D. Manuel Rodríguez del Castillo, D. Pedro Rodríguez, D. Juan Iñarrea y Compañía, D. Manuel de las Casas y Zumarán, D. Antonio Sánchez, D. Diego Barranco, D. Eugenio Cuerda, D. Antonio José Cabrera, D. Juan de Ballesteros, Doña María Ramona Zabala, Don Cipriano García, D. José Maca, D. Vicenti Bradi, D. Juan de Carvajal, Doña María Barricón, viuda de D. Domingo Haedo, D. Joaquín Alonso, D. Fernando de la Puebla, D. Gregorio Cuerda, D. Juan de Castelán y D. Juan Pérez Lorenzo, declarados en rebeldía, por lo que no constan sus profesiones y domicilios sobre que se declare la caducidad de los créditos que tienen reconocidos á su favor en concurso, y

Fallo que debo declarar y declaro caducados y prescritos los créditos reconocidos y graduados en el concurso de Don Joaquín de Ahumada á los acreedores Don Manuel Rodríguez del Castillo, D. Pedro Rodríguez, D. Juan Iñarrea y Compañía, D. Manuel de las Casas y Humarán, Don Antonio Sánchez, D. Diego Barranco, Don Eugenio Cuerda, D. Antonio José Cabeza, D. Juan Ballesteros, Doña María Ramona Zabala, D. Cipriano García, D. José Maca, D. Vicente Bradi, D. Juan de Carvajal, Doña María Barricón, viuda de D. Domingo Haedo, D. Joaquín Alonso, D. Fernando de la Puebla, D. Gregorio Cuerda, D. Juan de Castelán y D. Juan Pérez Lorenzo, quedando exonerada la Sindicatura de dicho concurso de la obligación de satisfacerlo.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Emilio Méndez.»

Y con el fin de que sea inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo y firmo el presente que autorizo en Madrid á 11 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Celestino de Flores.

SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Sur, en causa que ante el mismo y Secretaria del que refrenda, pende contra Jesús Villa Ramón, por hurto de plomo en la estación del Mediodía, se cita y llama á un sujeto conocido por *Chamorro*, cuyo nombre y actual paradero se ignora, el cual es de estatura regular, como de 23 años de edad, y viste traje de pana, que en unión del citado procesado Jesús Villa, intentaron sustraer de un vagón de la estación del Mediodía dos barras de plomo el 24 de Enero último, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

CHINCHÓN

D. Felipe Gallo y Diez, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido. Por el presente se anuncia el falleci-

miento del Procurador que fué de este Juzgado D. Felipe Acuña é Inés, para que en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan hacerse en este Juzgado las reclamaciones que contra él hubiese, y pasado dicho término sin que se hiciera alguna, se levantará la fianza que tenia prestada para el ejercicio del cargo.

Dado en Chinchón á 7 de Marzo de 1891.—Felipe Gallo.—P. M. de S., Fernando Ibáñez.

Juzgados municipales

VALDEMORILLO

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia por término de 20 días, pasados los cuales será provista en propiedad conforme determina la ley.

El pueblo es sano, consta de unos 500 vecinos, distando de la cabeza de partido dos leguas y de la capital seis, puede calcularse que se celebrarán en el año unos 40 juicios civiles.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á este Juzgado dentro del plazo que se deja indicado, pasado el cual no será admitida ninguna.

Valdemorillo 10 Marzo 1891.—El Juez municipal, Alejandro González.—El Secretario interino, J. M. Gómez.—Es copia.—Gómez.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 19 de Febrero de 1891. La Administración general del Estado contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas en 13 de Noviembre de 1878, que reconoció á D. José María Iburguren abono de tiempo de servicios para jubilaciones.

En 23 de Febrero de 1891. La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero, sobre liquidación del impuesto de derechos reales, girada á 122.241 obligaciones hipotecarias de la referida Compañía.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—Por el Secretario Mayor, Juan María del Rivero.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva,

en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería del Rey

Soldado Gabino Arregui Olazábal.
Idem Ramón Alavao Ruiz.
Idem Pedro Vázquez Gouzález.

Regimiento infantería de la Reina

Soldado Miguel Molina Ramos.
Idem Fermín Portillo Montero.
Idem Pedro Gago Sanz.
Idem Rafael Artiga Via, natural de Sarria, provincia de Barcelona.

Regimiento infantería de España

Soldado Ramón Castañeira Viñas, natural de Belga, provincia de Oviedo.
Idem José Labado, Incógnito, natural de Pedreira, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de la Habana

Maestro Armero D. Félix Areta Areta, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa.
Soldado Antonio Vidal Martín, natural de Villella, provincia de Alicante.
Idem Antonio Marillo García.

Regimiento infantería de Nápoles

Soldado Antonio Arza Jáuregui, natural de San Julián, provincia de la Coruña.
Idem Antonio Bioto Loces, natural de Menfill, provincia de Lérida.

Regimiento infantería de la Corona

Soldado Antonio Vicent Artigas, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Batallón cazadores de Bailén

Soldado Rafael Balaguer Vallente, natural de Bamboua, provincia de Valencia.
Idem Santiago Candiani Iglesias, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
Idem Vicente Castro Sánchez, natural de Lospuentes, provincia de la Coruña.
Idem Gaspar Vázquez Martínez, natural de Castuera, provincia de Badajoz.
Idem Gervasio Valdera Rodríguez, natural de Valenzuela, provincia de Palencia.

Idem José Varela Verde, natural de Malpica, provincia de la Coruña.
Idem Francisco Carrillo Soler, natural de Valencia.

Idem Antonio Capdevilla Bustillo, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

Idem Ildefonso Alcaide Avilés, natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Idem Manuel Abriana Iglesias, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Idem Francisco Abad Sanz, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Saturnino Campos Díaz, natural de Jovillero, provincia de Oviedo.

Idem Julián Alvarez Alvarez, natural de Magado, provincia de León.

Idem Alejo Carregui López, natural de Egaña, provincia de Vizcaya.

Idem Antonio Cortés García.

Idem Francisco Coca Escobar, natural de Juntijo, provincia de Granada.

Idem Juan Cortés Fernández, natural de Mula, provincia de Murcia.

Idem Nicolás Alcalá Peña, natural de Majuelo, provincia de Zaragoza.

Idem Carlos Arránz González, natural de Sanguago, provincia de Valladolid.

Idem Rafael Carrasco Vaquero, natural de Granada, provincia de idem.

Idem Juan Cermentes Cous, natural de Solguillo, provincia de Baleares.

—Sargento primero D. Alejandro Corral López, natural de Gibraltar, provincia de Cádiz.

Soldado Lorenzo Arias Torrou, natural de Fontela, provincia de Lugo.

Idem Francisco Cuenca García, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Manuel Corujedo García, natural de Santa María, provincia de Coruña.

Idem Domingo Vázquez Solor, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Idem Ginés Castillo Espareña, natural de Pacheco, provincia de Murcia.

Idem José Casadevall Roell, natural de Villaris, provincia de Gerona.

Idem Domingo Celada Núñez, natural de San Jorge, provincia de Badajoz.

Idem Agustín Díaz Fernández, natural de Guadalajara.

Idem Juan Lara Abad, natural de Miguel Esteban, provincia de Toledo.

Idem Manuel Lorenzo Incógnito.

Idem Manuel Lombardero Chicosa, natural de Castagrado, provincia de Lugo.

Idem José López Domínguez.

Idem Manuel López Expósito, natural de Tordani, provincia de Barcelona.

Idem José López Villaverde, natural de Gaudón, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Llobet Maimón, natural de Delpuche, provincia de Tarragona.

Idem Antonio López Fernández, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Andrés López González, natural de Pedro la Porta, provincia de la Coruña.

Idem Domingo López Castedo, natural de Periro, provincia de Lugo.

Idem Eusebio López Incógnito, natural de Ronafulgueiro, provincia de Lugo.

Idem Francisco López Fernández, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Cabo primero Joaquín Díaz Rubio, natural de Madrid.

Soldado José Díaz Fonvella, natural de San Juan, provincia de Orense.

Idem Francisco Díaz Incógnito, natural de San Antonio de Arcos, provincia de Lugo.

Idem Francisco Campos Fuster, natural de Belén, provincia de Valencia.

Idem Enrique Casado Lucas, natural de Villar, provincia de Almería.

Idem Carlos Hilario de Luna, natural de Avallora, provincia de Manila.

Idem Tomás Hermida López, natural de San Juan, provincia de Lugo.

Idem Francisco Herrera Ruiz, natural de Casalemo, provincia de Burgos.

Idem Eduardo Haro Celorio, natural de Santander.

Idem Eusebio Lamadrid Cira, natural de Lomero, provincia de Santander.

Idem Domingo Lacambra Granados, natural de Barbastro, provincia de Huesca.

(Se continuará.)

Oposiciones

á una plaza de Médico vacante de la Beneficencia provincial.

El lunes 23 del corriente darán comienzo los ejercicios de oposición á la plaza de Médico vacante en dicho Hospital.

Los señores opositores podrán enterarse con veinticuatro horas de anticipación de la hora á que se les convoque, para lo cual en el tablón de anuncios del Hospital se fijará uno con dicho objeto.

Madrid 15 de Marzo de 1891.—El Presidente, Antonio Espina y Capo.—El Secretario, Jacobo López Elizagaray.

COLEGIO CARPETANO

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Manuel Serrano y Sanz.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	9	»	9	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Universal.....	D. César Moreno y García.....	Idem.....	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Aritmética y Álgebra.....	D. Juan Bellido.....	Idem en Ciencias.....	»	3	»	3	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Evaristo Bravo y Maeso.....	Idem en Filosofía y Letras...	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Lengua Inglesa.....	»	»	»	»	»	»	
Dibujo.....	»	»	»	»	»	»	
			»	64	»	64	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 24

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Luis Moreno Espinosa.—El Secretario, César Moreno y García.

COLEGIO FRAEBELIANO

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Joaquín Jorge y Baus.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	7	»	7	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Geografía.....	D. César Lorenzo Fudela.....	Licenciado en Derecho.....	»	7	»	7	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Luciano Gisbert y Hoël.....	Profesor de Lenguas.....	»	4	»	4	
Aritmética y Álgebra.....	D. José Cortés y Carrascosa.....	Licenciado en Ciencias.....	»	6	»	6	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	
Historia natural.....	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Luciano Gisbert y Hoël.....	Profesor de Lenguas.....	»	9	»	9	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Inglesa.—Primer curso,...	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	59	»	59	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 22

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Joaquín Jorge y Baus.—El Secretario, Luciano Gisbert.